RESOLUCIÓN No. 8971 DE 2017

Por la cual se decide sobre una regulación de cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, Decreto reglamentario 1072 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4 ° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: "*Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje*".

Que el artículo 33 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 dispone que la "*determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresa que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz*".

Que el artículo 11° del Decreto 933 de 2003 establece: "*cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994*".

Que el parágrafo del artículo 3° del decreto 2585 de 2003 establece: "*cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del decreto 933 de 2003.*"

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Ley 789 de 2002, "*ARTÍCULO 32. EMPRESAS OBLIGADAS A LA VINCULACIÓN DE APRENDICES. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.*

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional.

El empresario obligado a cumplir con la cuota de aprendizaje podrá tener practicantes universitarios bajo la modalidad de relación de aprendizaje, en el desarrollo de actividades propias de la empresa, siempre y cuando estos no superen el 25% del total de aprendices.

PARÁGRAFO. Empresas de menos de diez (10) trabajadores podrán voluntariamente tener un aprendiz de formación del SENA."

El Decreto 933 de 2003 por su parte establece en el inciso segundo del artículo 11 la regulación de la cuota de aprendices: "... *La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002".*

Por otra parte, en el artículo 1° del Decreto 2585 de 2003, se establece "*Empleadores obligados a vincular aprendices. Se encuentran obligados a vincular aprendices todos los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15). // Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de la Ley 789 de 2002. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional.*

Con respecto a la definición de empresa el Código de Comercio enuncia: "*<EMPRESA - CONCEPTO>. Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio*",

Que mediante Resolución No. 7245 del 11 de septiembre de 2014, "Por la cual se fija cuota de aprendices", se reguló a la empresa **CONTRERAS Y SALCEDO GROUP S.A.S.,** identificada con **NIT 800019107** con cuota de 1 aprendiz(ces), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado Personalmente el día 26 de septiembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriada el día 14 de octubre de 2014

Que de conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal, la empresa **CONTRERAS Y SALCEDO GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT **800019107** se encuentra cancelada.

Que el acta no. 149 de la asamblea de accionistas del 24 de marzo de 2017, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el no. 02205662 del libro IX.

Matricula no: 00310385 cancelada el 10 de abril de 2017.

Que una vez verificada la información anteriormente enunciada, de conformidad con lo que determina el Decreto 933 de 2003 compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, esta regional DISTRITO CAPITAL establece que la empresa **CONTRERAS Y SALCEDO GROUP S.A.S.,** identificada con el **NIT 800019107** no está obligada a contratar aprendices, como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. No fijar cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **CONTRERAS Y SALCEDO GROUP S.A.S.,** identificada con el **NIT 800019107** a partir del 10 de abril de 2017; de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **DE 2017**

Por la cual se decide sobre una regulación de cuota de aprendices

Artículo 2º. Citar al Representante Legal y/o apoderado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente de la presente resolución (Arts. 67 y 68). Si vencido el término de la citación no comparece a notificarse personalmente, se procederá a notificarlo por Aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá entregar copia íntegra del acto.

Artículo 3º. Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, de manera escrita en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los, 23 OCT 2017

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional Distrito Capital

Revisó: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Proyectó: EDGARD MEJIA MARMOL